

Santiago, 16 de enero de 2021

Señor(a)
[Partícipe]
Presente.-

Ref: Fusión de los Fondos Mutuos Scotia Latam y Scotia Mila, mediante la incorporación del último al primero, y la Modificación del Reglamento Interno del Fondo Mutuo absorbente y continuador, que pasa a denominarse de Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Latam, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que en virtud de lo establecido en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento y las Normas de Carácter General N° 365 y N° 370 de esa Comisión para el Mercado Financiero, se ha procedido a la fusión de los Fondos Mutuos Scotia Latam y Scotia Mila, mediante la incorporación del último al primero, el que subsistirá, como Fondo Continuador, bajo la denominación de Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Latam, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

El contenido del Reglamento Interno del Fondo continuador, en comparación con el Reglamento Interno del Fondo que se le incorpora, es consistente, en cuanto a: (i) las Características Generales del Fondo; (ii) la Política de Inversión y Diversificación, (iii) la Política de Liquidez, (iv) la Política de Endeudamiento, (v) la Política de Votación, y en materia de (vi) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; (vii) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas; y (viii) Otras Informaciones Relevantes. Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la fusión antes indicada, fue necesario introducir algunas modificaciones y una adecuación general del correspondiente Reglamento Interno del Fondo Continuador, bajo su nueva denominación Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Latam, en cuanto a:

/i/ incorporación de una portada e índice, para facilitar la búsqueda de los contenidos; /ii/ cambios e incorporaciones en la Clasificación de Riesgo Nacional, los Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del Fondo que podrá mantener como disponible, las Características y diversificación de las inversiones, las Operaciones que realizará el Fondo, todas de la sección “Política de Inversión y Diversificación”; /iii/ cambio en la redacción del texto de la sección “Política de Liquidez”; /iv/ cambio en la redacción de la sección “Política de Votación”; /v/ cambios, modificaciones e incorporaciones en las Series, la Remuneración de cargo del Fondo y gastos, y la Remuneración de cargo del Partícipe, todas de la sección “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”; /vi/ cambios en el Plan familia y canje de series de cuotas, de la sección “Aportes, rescate y valorización de cuotas”; y /vii/ incorporación de los antecedentes de la fusión de Fondos, en la sección “Otra información relevante”; las que se detallan a continuación:

1. En el numeral 2. Política de Inversiones, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a) **Sección Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional**, se modifica clasificación de inversión en instrumentos de deuda de emisores nacionales y redacción:

“Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de oferta pública o distintos a estos, en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

Respecto de otros valores en que invierta el Fondo, que no sean de deuda, tanto de emisores nacionales o extranjeros, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.”

- b) **Se incorpora la sección “Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que podrá mantener como disponible” en el numeral 2. Política de Inversiones, Letra B), con el siguiente contenido:**

Países	% Máximo País	Moneda	% Máximo Moneda
Chile	75%	Peso Chileno	75%
		Unidad de Fomento	75%
Brasil	75%	Real Brasileño	75%
Colombia	75%	Peso Colombiano	75%
Estados Unidos	75%	Dólar de EE.UU.	75%
México	75%	Peso Mexicano	75%
Perú	75%	Nuevo Sol Peruano	75%

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

- Hasta un 10% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 10% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles.

2. En el numeral 3. Características y diversificación de las inversiones, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a) letra a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo, se modifica el límite máximo de inversiones en instrumentos de capitalización nacional, quedando en 75% respecto del activo total del fondo.
- b) Letra b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial, se incorpora límite máximo de inversión respecto del activo del fondo, “En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.” establecido como 10%.
- c) Se redacta con mayor detalle letra c) Tratamiento de excesos de inversiones, incorporando la referencia normativa al artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y a la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, como también indicando los procedimientos a los cuales deben someterse, y la regularización de los mismos.

3. En el numeral 4. Operaciones que realizará el fondo, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a) letra a) Contratos Derivados, se incorporan los límites específicos, relacionados a este tipo de operaciones, quedando el texto de la siguiente manera:
 - “Límites específicos
 - La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forwards, valorizadas considerando el valor de la moneda del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
 - El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.”

4. En letra C) Política de Liquidez. Se modifica texto de la sección, quedando de la siguiente forma:

“La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez.

Estos activos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- < Encontrarse libres de todo gravamen o compromiso.
- < Estar denominados en cada una de las principales monedas operacionales.
- < Ser fácilmente convertibles en efectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios.
- < Estar constituidos ante todo por dinero en efectivo y otros activos financieros de alta calidad, como son, por ejemplo:
 - < Los emitidos por el Banco Central de Chile, los bonos de la Tesorería General de la Republica, los depósitos a plazo bancarios con clasificación de Riesgo N1 o mayor.
 - < Las acciones nacionales con presencia ajustada igual o superior al 25% o que cuenten con un Market Maker en los términos y condiciones establecidos en la Norma de Carácter General (NCG) 327 o aquella que la modifique o reemplace.

- < Las acciones internacionales con transacciones diarias promedios durante los últimos 90 días de 50.000 dólares de EE.UU.
- < Las cuotas de Fondos y los exchange traded fund (ETF) que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 5 días.

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos será de a lo menos un 20% del activo total del Fondo.”

5. En letra E) Política de Votación. Se modifica texto de la sección, quedando de la siguiente forma:

“La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- < Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- < Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- < Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

La Administradora considerará además factores como la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios y si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general.”

6. En letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.

Se establece una nueva estructura de Series y características identificando cuales de estas son continuadores y/o absorben a las series del Fondo Continuator y/o del Fondo Absorbido, como también la creación de nuevas series, quedando de la siguiente forma:

Denominación	Características	% Máximo Remuneración Fija	Estructura de Comisión de Colocación de Cuotas, Diferida al rescate
Clásica	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 90 días. No exige monto mínimo de inversión. Es la continuadora de la Serie Persona del Fondo Mutuo Scotia Latam y absorbe la Serie Institucional del Fondo	Hasta 3,50% anual con IVA incluido	1-90 días: 50% aporte libre de comisión > 50% 1- 90 días: 2,5% 91 días o más: 0%

Mutuo Scotia Latam y la Serie Persona del Fondo Mutuo Scotia MILA.

Familia Clásica	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 181 días. No exige monto mínimo de inversión. Es la continuadora de las Serie Inversionista del Fondo Mutuo Scotia Latam y absorbe las series: Patrimonial y Global del Fondo Mutuo Scotia Latam y las Series Inversionista, Global y Patrimonial del Fondo Mutuo Scotia MILA.	Hasta 2,98% anual con IVA incluido	1- 180 días: 2,5% 181 días o más: 0%
Web	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 90 días. No exige monto mínimo de inversión. Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos (Internet).	Hasta 2,38% anual con IVA incluido	1-90 días: 50% aporte libre de comisión > 50% 1- 90 días: 2,5% 91 días o más: 0%
APV	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500. Serie continuadora de la serie APV del Fondo Mutuo Scotia Latam y absorbe la serie APV del Fondo Mutuo Scotia MILA	Hasta 2,45% anual exento de IVA.	No aplica
Alto Patrimonio	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$100.000.000, que busquen invertir a un plazo mínimo de 181 días.	Hasta 2,30% anual con IVA incluido	1-180 días: 50% aporte libre de comisión > 50% 0- 90 días: 2,5% 91-180 días: 1,5% 181 días: 0%
Wealth	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$250.000.000, que busquen invertir a un plazo mínimo de 181 días.	Hasta 1,96% anual con IVA incluido	1-180 días: 50% aporte libre de comisión > 50% 1- 90 días: 2,5% 91-180 días: 1,5%

			181 días: 0%
SBK	Aportes efectuados exclusivamente por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. en representación de los Fondos que administra.	Hasta 0,00% anual con IVA	No aplica

- Todas establecen como valor Cuota Inicial \$1.000 Pesos Chilenos.
- Moneda en que se recibirán y pagarán los aportes Pesos Chilenos
- Para la remuneración de cargo del Fondo y gastos, no se considera cobro de remuneración variable, ni gastos de operaciones.
- La remuneración fija se establece por serie de la siguiente forma: Clásica, hasta 3,50% anual con IVA incluido; Familia Clásica, hasta 2,98% anual con IVA incluido; Web, hasta 2,38% anual con IVA incluido; APV, hasta 2,45% anual con IVA incluido; Alto Patrimonio, hasta 2,30% anual con IVA incluido; Wealth, hasta 1,96% anual con IVA incluido; y SBK, No tiene.
- Se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones mantenidas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile (dólar observado). Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

7. En letra G) Aportes, Rescates y Valoración de Cuotas

- a) **En el numeral 3. Plan familia y canje de series de cuotas: se indica que las series del fondo continuador:** Familia Clásica, Web, Alto Patrimonio y Wealth, pertenecerán al Plan Familia de Fondos.

Esto es, aquellos aportantes que realicen rescates de las Series indicadas, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las mismas Series plan familia de fondos de los otros Fondos administrados por esta Sociedad, no estarán afectos al cobro de comisión de colocación de cargo del aportante.

Cabe señalar que, en cada reglamento interno, se establecerá si las series señaladas contemplan pertenecer al Plan Familia de Fondos.

8. En letra H) Otra Información Relevante

Se incorpora la letra K) con Antecedentes de la fusión de Fondos, conteniendo el siguiente texto: “En conformidad a lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 365 y N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado los Fondos Mutuos Scotia Latam y Scotia Mila, mediante la incorporación del último al primero, el que subsistirá como Fondo Continuador y que ha pasado a denominarse Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Latam.”

Scotia Fondos™

El texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Latam ha sido depositado en la Comisión para el Mercado Financiero con fecha **16 de enero de 2021** por lo que entrará en vigencia a contar del día **15 de febrero de 2021**, y estará disponible en www.scotibankchile.cl.

Se hace presente que desde la fecha del depósito de este documento en la Comisión para el Mercado Financiero y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes de los Fondos objeto de la fusión tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Una vez materializada dicha fusión, y dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a contar de esa fecha, se le enviará la comunicación establecida en la Norma de Carácter General N° 370, en la cual se le informará la relación de canje, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderá como consecuencia de la fusión.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que pudiera tener en relación a la fusión de los Fondos Mutuos señalados, como al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Latam, hacemos presente que podrá contactarse con su Asesor de Inversiones, o al Contact Center llamando al Centro de 600 600 1100

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Fabio Valdivieso Rojas
Gerente General

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.